BORS PRINCIPAL MERINETAL

1876. - El Gobernador, Francis-

dependence of davier Canquio. Asperture de banderas. Benderas de banderas. Asperture de banderas. Benderas de banderas de banderas. Benderas de banderas de banderas. Benderas de banderas de b

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. Se su cribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscricion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertar rán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion se facilitarán á una peseta ojemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

genones se enfina len

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey (Q. D G.) y S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

guitranadag

Jacobs the asional

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Juego de pesas y medidas.

ra ruecas en rotura o desoldaduras de

Circular núm. 216.

En la Gaceta de Madrid del dia 14 de Noviembre se ha publicado la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Secciou de Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 24 de Octubre último el informe siguente:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 del actual, esta Seccion ha examinado el expediente promovido con motivo de la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Lugo acerca de si debe estimarse vigente la Real orden de 10 de Octubre de 1862, relativa á matriculas de comerciantes, á pesar de la reforma llevada á cabo en el Código de Comercio por el decreto de 6 de Diciembre de 1868. . . . saupud à seldabilga sos Manifiesta la expresada Autoridad que le ha llevado á elevar su consulta la omision en que incurren muchos comerciantes de aquella capital que, al formar Sociedades mercantiles, dejan de presentar testimonio de la escritura social para la toma de razon en el correspondiente registro segun previene el art. 22 del Código de Comercio, y no llevan tampoco la matricula general de comerciantes exigida en los artículos 11 y 25 del citado Código.

El Negociado de ese Ministerio, considerando que la expresada Reai orden de 10 de Octubre se limita á dar reglas para la formacion de la matricula de comerciantes, y que el decreto de 6 de Diciembre de 1868 sólo introdujo en el Código mercantil las reformas consiguientes á la supresion de los Tribunales especiales de Comercio sin oponerse en nada á lo dispuesto en la citada Real orden, fué de parecer que debia considerarse vigente esta disposicion, si bien las atribuciones que concede la regla 4.ª de la misma á los Consejos de provincia se entenderán hoy conferidas á las Comisiones provinciales.

En tal estado el expediente, se remité à informe de la Seccion; y al emitir esta su dictamen, manifestará à V. E. que del espiritu y del texto literal del mencionado decreto de 1868

aparece claramente determinado el fin que se propuso, que no fué más que unificar los fueros, suprimiendo los Tribunales especiales de Comercio, cuya jurisdiccion quedó refundida en la ordinaria.

Asì consta, no sólo en el preámbulo de dichodecreto, soni tambieu en la parte dispositiva de cada uno de sus artículos, especialmente en el 1.º, núm. 8.º, y en el 10 y siguientes, segun los cuales la jurisdiccion ordinaria es hoy la única competente para conocer de los negocios mercantiles, quedando suprimidos los Tribunales especiales de Comercio.

En este concepto, mandado por los articulos 11, 22 y 25 del referido Código que toda persona que se dedique al comercio esté obligada á inscribirse en la marricula de comerciantes de la provincia, y á presentar al registro público y general de la misma los documentos que dichos articulos meucionan; y resolviéndose por la Real orden de 10 de Octubre citada que se observen las prescripciones de dichos articulos con las reglas al efecto determinadas para prevenir los abusos que se cometian. no puede admitirse que e! decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868, que sólo comprende disposiciones adjetivas ó de procedimientos, afecte á la observancia de lo prescrito en el Código y en la Real órden de 10 de Octubre, sino que esta y dicho Código continúan vigentes, con la única diferencia de que en las cuestiones á que dén lugar los asuntos mercantiles entenderán los Tribunales ordinarios, y no los especiales de Comercio; siendo además de la competencia de las Comisiones provinciales el conocimiento de las reclamaciones que por regla 4.ª de la expresada Real órden correspondian á los suprimidos Consejos de provincia.

Austie de oliva

En resúmen, la Seccion es de dictámen que el decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868 no introdujo modificacion alguna relativa á la formacion de matriculas de comerciantes, y que por consecuencia debe considerarse vigente la Real órden de 10 de Octubre de 1862, que resolvió que en cada provincia se formara una matricula para los que se dedicasen al comercio.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinseto dictamen, de su órden lo traslado á V. I. como resolucion para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 12 de Diciembre de

1876. - El Gobernador, Francisco Javier Camuño. .

El Ayudante militar de marina de este distrito y trozo

Hago saber: Que Su Magestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el acuerdo de la Junta directiva de la Exposicion permanente, Marítimo-Industrial, para que desde 1.º de Euero proximo venidero dé principio la recepcion de materiales y efectos que se admiten con destino á dicha Exposicion creala en el Ministerio de Marina por R'al decreto de 21 de Junio último, cuyo índice es como sigue:

Aceite de oliva.

Aceite de linaza.

Aceite para lubricar instrumentos de precision cours al obtaine II - 00 min

Totaceite para pintar. I - Tohan della

Acero de cementacion.

Acero fundido en lingotes.

Acero fundido en barras y cabillas de todas menas.

Acero fundido en planchas de todos. espesores.

Acído cehorhídrico.

Duarras, con la sarrangA

Agujas de bitácora. Sup ob supor

Agnjas azimutales. Then neb 900

Agujas de marcar.

Alambre de cobre.

Alambre de laton.

Alambre de hierro de todos los cali-

Alambre de acero de todos los calibres. senones. eard

Alcuzas.

Alcohol.

Aldabillas de todas clases de hierro y cobre.

Alfabetos y numeracinues.

Alfombras para cámaras.

Algodon en rama. 9 900 nom aloib

Algodon para limpiezas.

Algibes de hierro para agnada.

Almacenes de agua.

Alquitran comun y mineral.

Ampolletas.

Anascote de todos colores.

Anclas, anclotes, resones y sus accetubre de 1862, que resolviósojnos

Anemometros.

Anteojos de dia y noche.

Anilinas.

Antimonios.

Aparatos eléctricos para dar fuego á minas y torpedos (19 000 (.) . (. ()

Aparatos para recargar cartuchos metálicos. . como resolucion

Aparatos de helar para uso de las enfermerias.

Aparatos de tela nietálica para preservar las carnes frescas para el equi-876. -C. Toreno. paje.

- Arandelas de hierro.

Arandelas de cobre.

Arcas para caudales.

Areometros.

Argollas y ganchos de hierro. Argollas y ganchos de cobre.

Armas de fuego para la marinería.

Armas blancas para la marinería. Asadores.

Asperun

Astas de banderas.

Atriles para música.

Axiómetros de ruedas de timon.

Azulejos.

Baldes de cuero.

Baldes de lona impermeable.

Bandas de caoutchuc para trasmision e movimiento.

Bandas de lona para id.

Baños.

Barriles de carga.

Barriles de mano.

Barnices.

Barómetros de todas clases.

Básculas y balanzas.

Bicheros.

Bisagras de todas clases de hierro y cobre.

Bocinas de mano.

Bocinas para niebla.

Bolas de aseo.

Bolsas para municiones de fusil ó carabina.

Bombas de contra-incendio.

Bombas de archique.

Borceguies para marineria

Briquetas. Olling oup zam oul on

20Brochas T sol obusimingus , sor

Cabrestantes. 100 ob solemoges

Cacerinas de laton forradas para estopines de cañon.

Cadenas de todas clases y menas de hierro.

Cadenas de todas clases y menas de tambien en la parte disposorasa

Cales y cementos hidráulicas.

Camisas y pantalones de l'enzo para facuas en pañoles de pólvora.

Campanas para buques.

Cáncamos de hierro.

Cancamos de cobre.

Candados.

Cañamos para lona,

Cañamos para jarcias.

Carbonato blanco de plomo (Albayalde). Carbones para máquinas.

Carbones para fraguas.

Carteras pura la correspondencia.

Caontchuc en planches para máquinas. ozriditozni k nine

Caoutchuc para frisar.

Cepillos para limpieza de pinturas

Cepillos para id. de cois.

Cepillos para tubos de calderas. Cerrajas de todas clases.

Cinturas de salvamento.

Circulo de marcar.

Cobre en galápagos.

Cobre en planchas para aforrar. Cobre para trabajos de caderería.

Cok.

Clavazon de hierro galvanizado y sin galvanizar

Clavazon de cobre y de laton.

Cloro, cloruros de soda, potasa y cal. Cois. Cola fuerte sinisiquico clos sup-

Cola de pescado.

Cola ordinaria o de Salamanca.

Colchonetas con sus fundas.

Colgadores.

Compases de escuadra para medir espesores.

Condensadores de agua dulce.

Contaderes de revoluciones

Correas para trasmisiones de movimicutos.

Correajes completo para fusil y carahina.

Correajes para pistola-rewolver.

Correajes para hachuela y cuchillo Correderas mecánicas.

Crin vegetal y animal para muebles. Cristalería para mesa.

Cri tales gruesos y de patente Cristales sencillos.

Cronometros.

Cueros con pelos.

Cueros curtidos, zurrados y adobados. Cucharas para la marinería.

Cacharones para id.

Dinamometro.

Efectos de dibujo de todas clases.

Efectos de escritorio de id, id. Envases para petróleo y sustancias

inflamables. Escarpias de hierro y doradas surtidas.

Eschairas graduadas.

Escudos para banderas.

Espartos.

Espejos circulares para reconocimiento del énima de los cañones.

Esponjas. Oup lalique alleupa el

Seciedades mercantiles onetal

Estufas y caloriferos.

Faroles de señales.

Faroles de situacion.

Faroles de combate. Du 202 013212

Faroles de mano, ob ogibo lob

Faroles de botes. | opoquist novell

Filtros para aforrar. Fieltras

Fraguas portátiles.

Fogones o cocinas económicas y sus

accesorios. 929 ob obsiscoso I la Fundas bla cas para gorros de marisada Real orden de 10 de Osina

Gamellas.

Gamuzas.

Gatos o crika.

Gorras para la mariaería.

Gratico o plombagina. Grasas para la arboladura.

Grifos de hierro.

Grifos de cobre.

Gruas de vapor.

Gruas de cartuchos.

Gutapercha. Hembrillas de hierro y doradas sur-

tidas. granobieno: H-rramientas para maquinistas.

Perramientas para fogoneros. Herramientas para herreros. Herramientas para caldereros de hier-

roly cobre. He sa Bionivorg eb Herramientas para fundidores de id.

idem. Herramientas para ojalateros.

Herramientas para armeros. Herramientas para instrumentos náuticos.

H rramientas para faroleros. Herramientas para carpintero de blanco y ebahista ano decreacionem leb

Herramientas para carpinteros de ribera y aserradores.

Herramientas para tone eros.

Herramientas para motoneros. Herramientas para calafates.

Herramientas para talabarteros. Herramientas para veleros. Herramientas para albañiles.

Herramientas para picapedreros.

Herramientas para braceros. Herramientas para minadores.

Hidrómetros.

Hierro fundido en lingotes. Hierro forjado en barras y cabillas de

todas menas. Hierro laminado en planchas de todos expesores.

Higrómetros.

Hipoce'ometros para reconocimiento del ánima de los cañones.

Hoja de lata.

Hornos de cocer pan, aplicables á los buques | posent april to the little

Hules para piso de cámara. Indicadores para máquinas.

Instrumentos de reflexion. Iustrumentos de cirugia en sus correspondientes estnehes, aparatos ortopédicos y de curacion, apósitos, vendajes necesarios para luxaciones, frecturas, heridas, etc.

Instrumentos para dibujar. Instrumentos de música.

Inyectores para alimentacion. Jabonia sindo sissella Corte sinodali

Jarcias de alambre de hierro. Jarcias de alambre de cobre.

Jarcias de alambre de acero. Jarcias de idem de laton. Jarcias de todas menas, blancas y al-

quitranadas.

Jarcias de abacá. Jarcias destorcidas para mechas y para ruecas en rotura ó desoldaduras de

tubos. Jarras de cobre para pólvora.

Juego de pesas y medidas. Lacas.

Ladrillos refractarios y de patente. Lamparas para las máquiras.

Lamparas para las cámaras. Lamparas para baterías y pañoles. Lanilla de todos los colores para ban-

deras Duoipose - B. I : 18 . omlls Lantías ó aparatos para iluminar pa-

ñoles de polvora. Laton en planchas.

Liaras. Libros de primera enseñanza.

Litografías é imprentas de campaña. Lonas de todas clases. Lonas barnizadas, enceradas é imper-

meables. Lubricadores.

Mamadores ó chupadores. Maletas para la marinería. Mangueras y tubos de cautchuc de

todas clases. edeb is eb asyes 08.

Mangueras de lona impermeable. Mangas de cuero.

Mantas para la marineria y Hospi-

Mantelerfa.mod eb ogided le ne Maquinas de vapor para levantar pesos aplicables á buques.

M.E.C.D. 2015

Maquinas de vapor que puedan servir para apagar incendios, achicar y destilar agua.

Máquinas para hacer meollar. Máquinas para limpiar cuchillos. Maquinas para afilar cuchillos.

Máquinas para moler pintura.

Maquinas para atortorar y hacer costuras en lus jarcias de alambre.

Miquinas nera lavar ropa.

Maquinas para planchar ropa.

Máquinas y aparatos para la elaboracion de artificios de fuegos.

Material para socorros de ahogados y asfixiados.

Modelos o planos de piezas de artillería, montajes v provectiles.

Molelos o planos de máquinas de vapor y calderas.

Molinos para moler café.

Motonería de todas clases,

Muebles reglamentarios de todas clases para buques v oficinas.

Niveles de agua para calderas. Objetos de caoutchuc endurecido, aplicables à los buques.

Oxido rojo de plomo (minio).

Palas de hierro y acero para fogoneros.

Paneras.

Panes de oro.

Panes de plata. Devilonimos regen

Panes de estaño.

Paños para empavesadas.

Paños para frisar.

Parrillas de hierro forjados.

Pasadores de todas clases de hierro y cobresidelavado otongea

Pasamanería.

Péndulos de halance.

Péndulos electro-valisticos.

Pernería de hierro.

Pernería de acero.

Penería de cobre.

Peróxido de manganeso.

Pesa-ácilos.

Pesa-licores.

Pescantes. Piedra refractaria.

Piedra litográfica.

Piedra pomez.

Piedra y correas para limpiar metales. Pinturas de todas clases y colores.

Pinceles, asbalagot 000, T ab nogav lo

Planimetros.

Plomo en galápagos.

Plomo en planchas.

Plaviómetros.

Polvos para limpiar metales. Porta-fusiles con boton y hebilla.

Potasa.

Prendas interiores para la marinería. Prendas de uniforme para id.

Prendes para faenes para id.

Puntas de París de hierro y de laton dorado surtidas.

Mendez-Nunc

Conciel y Alfonso XII.

Rails de hierro.

Rails de acero.

Reguladores para máquinas. Rasquetas.

Relojos para buques. Remaches de hierro.

Remaches de cobre.

Remos para botes.

Retretes inodoros para buques. 301 sibil so mesas services sources.

Silicato de potasa y de cal. 250 50

Sondas y escandallos para todas sus aplicaciones. in house vancioneles

Sulfato de plomo calcinedo.

Solfato de cal (yeso)

Sustancias y conservas alimenticias para enfermos y convalecientes.

Sustancias medicinales más usadas, botiquines y envases correspondientes.

Tapetes para messa. Outline and

Tejidos apropiados para la confeccion de toda clase de prendas interiores exteriores para la marioería.

Tejidos de lana, lana y seda y seda para muebles.

Telégrafos para máquinas y timo-

Telémetros, nautómetros y demás instrumentos para medir distancias. Terciopelos.

Termometros de todas clases y para todas sus aplicaciones.

Tinta para marcar.

Toletes de bronce.

Toneles.

Tornillos y tuercas de hierro.

Tornillos é id. de acero.

Tornillos é id. de cobre.

Tostadores de café.

Tubos de cobre y de laton sin soldadura para dalderas.

Tubos de cobre y de laton soldados para cafferias, sel al v senonir so

Tubos de plomo y zinc.

Tubos y bombas para lantías.

Tubos para lamparas

Util es para la primera ensañanza.

Utiles para peinar. mal. 1999 1808

Utiles para cardar.

Uniles para hilar. Útiles para tejer.

Utiles para cordelería.

Utensilios de enfermería v amhulancias sanitarias para secorro y conduccion de heridos.

Utensilios de todas clases para cocina. Vajillas de porcelana.

Vajillas de hierro bañadas de porcelana.

Velas v hachones de todas clases de estearina y cera.

Ven tiladores.

Vestidos para buzos.

Vineras. Chardmon strant

Vitres de todas clases.

Zapatos de lona para faenas de pañoles de pólvora.

Zinc en galápagos.

Zinc en planchas.

Lo que se publica en el Boletin Ofi-CIAL de esta provincia por órden superior, para que llegue é conocimiento de los industriales del distrito maritimo y trozo de Castro-Urdiales que gusten remitir efectos y materiales á la referida Esposicion marítimo-industrial; y para mas detalles y esplicaciones, dirigirse al Sr. Ayudante de Marina del espresado.

Castro-Urdiales 9 de Diciembre de 1876 .= Melchor Perez.

Consignaterios en Bantander Sres. Augel P. Perce y sortemonils?

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacantes en el Instituto de Baeza, la catedra de Geografia é Historia. dotada con el sueldo anual de 2 000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre úi-

Lo que se anoncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que desren ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado catedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, puedan so'icitarla en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este er uncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo à lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanña por conducto del Jefe del Establicimiento dondo hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines Ofi-CIALLS de las provincias; lo cual se advi-rte para que las Antoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el preseute.

Madrid 16 de Noviembre de 1876 .-El Director general, Antonio Mena y Zorrilla Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

te ferro-carril D. Eulalio Arda

ná para que la conduciese à su

Se halla vecante en el Instituto de Tortosa, la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 2 000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso cor franca lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de anál ga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha varante, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tergan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias, puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta dias, contades desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo á lo preve ide en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura. Tanag. Oplica

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes à la Direccion general per conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jese del Estable cimiento donde hubieren servido últimomente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicar se en los Boletines Ofi-CIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Antoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Blussiand .asia aup ouse du veil

Madrid 16 de Noviembre de 1876.-El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla. Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Sama-El Consejo de Guerra ordinario ce.ogsin

Providencias judiciales.

do en la plaza de Bilban el 9 de los con

Pascasio Martinez, cabo primero del Regimiento Infanteria de Leon, escribano de causas por esta plaza de la que es fiscal el Teniente Coronel Graduado Comandante de Infanteria Don Roman Alegre y Maestro.

Certifico: Que en la causa que por es-

ta fiscalía se ha seguido contra los paisanos Andrés Gonzalez Yagüe, Patricio Garay Orbeas, Primo Rosendo Martinez, Venancio Bastarrechea Sarabe, Ramon Arbe Berona y Justo Echano Arreandiaga, acusados como prisioneros carlistas cojidos con las armas en la mano, recayó la sentencia yaprovacion del Excmo. S-nor Capitau General del Distrito cuyo contenido es el siguiente: Sentencia.-Visto vexaminado el proceso formado por Don Hernesto García Navarro, Capitan del Regimiento Infanteria de la Constititucion, contra los paisanos Andrés Gonzalez Yagüe, Patricio Garay Orbeas, Primo Rosendo Martinez, Venancio Bastarrechea Sarabe, Ramon Arbes Verona, Justo Echano Arreandiaga, acusados del de!ito de rebelion en concepto de meros ejecutores, sin atenuante ni agravante y con la específica de ser menores do diez y ocho años los dos últimos, y hallándose esta causa concluida en todas sus partes de la que se hizo relacion del Consejo presido por el Comandante capitan de la Guardia civil D. Andrés Artieda y Ceballos, en el dia de la fecha comparecidos los reos ante el mismo y oida la conclusi n fiscal y defensa de su patrono, todo bien examinado, el Consejo ha condenado y condena por unarimidad de votos á los referidos acusados á los cuatro primeros á la pena de diez años de prision mayor á cada uno y á los dos últimos en la pena de cuatro años de prision correccional á cada uno con la accesoria à todos ellos de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, con arreglo á los articulos 11, 13, 62,

64; regla 1. del 82, reglas de 76 y 77, 86, 91, 92, y su escala núm. 2. tabla del 97, 243, y caso 2.º del 246 del código penal vigente.

Bilbao 9 de Abril de 1873. — Andrés de Artura. - Eluardo Mendoza. -- Andrés Gil.-Juan Vallespin.-Antonio Puig. - Ricardo Sanchez - Vicente Dominguez. - Hay un sello que dice, Gobierno militar de la provincia de Vizcaya. - Oficio de remision. Exemo. Sr. A la superior autoridad de V. E, tengo el honor de rem'tir la adjunta causa vista y fallada en Consejo de Guerra celabrado en esta plaza. Dios guarde á V. E. muchos años. Bilbao 10 de Abril de 1873 .- Excmo. Sr.: El Coronel encargado del despacho, Antonio Cirio. Hay un sello que dice: Capitanía General de las Provincias Vascongudas .-Vitoria 14 de Abril de 1873 - Al señor auditor para su dictamen. - Gonzalez.

Parecer del Sr. auditor: -- Excmo. Sr.: El Consejo de Guerra ordinario celebrado en la plaza de Bilbao el 9 de los corrient's ha condenado y condena por unan milad de votos á los paisanos Andrés Gonzalez Yagüe Patricio, Garay Orheas, Primo Rosendo Martinez, Venancio Bastarrechea Sarabe, como meros ejecutores del delito de rebelion carlista à la pena de diez años de prision mayor, accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y á Ramon Arbe Verona y Justo Echano Arreandiaga, á la de cuatro años de prisiou correpcional á cada uno, tambien por unanimidad de votos y accesoria indicada teniendo en consideracion que estos dos últimos son menores de diez y ocho años. Arreglado el fallo á la resultancia de los antos la sentencia ni es nula inotoriamente injusta, y por lo mismo opino puede V. E. servirse prestarle su superior aprobacion mandando se ejecute cuyo fin y para extension de hojas estadisticas se devuelva; pudiéndose advertir al defensor si V. E. así lo estima que en lo sucesivo no estienda la defensa en papel cortado como aparece haberlo hecho en la que le fué encomendada, pues ello se halla terminantemente prohibido, V. E. sin embargo resolverá lo que estime mas conforme. Vitoria 18 de Abril de 1873. -Excmo. Sr. Fernando Herbás. -- Capitanía General de las Provincias Vascongadas. -- Vitoria 22 de Abril de 1873.

Aprobacion del Excmo Sr. Copitan General.—Conforme con el anterior dictamen apruebo la sentencia y para su ejecucion, vuelva la causa al fiscal por conducto del Sr. Gobernador militar de Vizcaya y verificado la consultará con las hojas estadisticas. - Eulogio Gonzalez.

Y para que conste donde convenga à fin de que las autoridades civiles y militares pueden prender doude quiera que encuentren á los sentenciados Primo Rosendo Martinez, Ramon Arbe Verona y Justo Echano Arreandiaga que en el año de mil ochocientos setenta y tres desertaron de la Isla de Cuba donde

M.E.C.D. 2015

fuero) remitidos para sufrir su condena, y llegue à noticia de los restantes que ueron canjeados en dicha isla en el año de mil ochocientos setenta y cuatro, espido el presente per or len y mandato del S. fiseal en Bilbao à cuatro de Noviembra de mil ochocientos setenta y seis. - Pascasio Martia z -V.º B.º. El Fiscal.

Don Juan B. Pereida y Casal, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de la Comandancia Militar de Marina de esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los indivíduos que formaban la dotacion de la lancha San Juan, la noch del 26 de Junio del año próximo pasado en que fué echada á pique por el aviso F-rnando e. Católico, para que en el término de treinta dias contados desde el de la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Comandancia á prestar una declaracion.

Santander 13 de Diciembre 1876 .-Juan B Pereira.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santander y su partido.

re solitiaite de 1872, e ran admitidos en

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Ambrosio, como de 20 años de ebad, picado de viruelas con bar ba corta recorta la, y á otro como de 18 añcs, que sobre las 6 y media de la tarde del 28 de Noviembre próximo pasado entraron con José Garcia Cayado en una taberna de la plaza de la Pescaderia y desde alli se fueron á vender una maleta que momentos antes habia entregado al Garcia en la estacion de este ferro-carril D. Eulalio Ardaná para que la conduciese á su casa sita en la Cuesta del Hospital, número 3, para que dentro del término de 10 dias contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin Ofi-CIAL de esta provincia compareccen en este Juzgado á responder de los cargos que les resulta en la causa criminal que contra el José Garcia me hallo instruyen. do por hurte de dicha maleta, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebelde y les parará el perjuicio que ahya lugar. Sala shouth to so the

Y en nombre de S. M. D. Alfonso XII, rey de Espana, encargo a todas las autoridades y funcionarios de la policia judicial

que caso de ser habidos los espresados sugetos procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Santander à 3 de Diciembre de 1876 .-- Victorino Luna. -- Por mandado de su señoria, Benigno Velasco.

ununcios particulares.

El 17 del corriente desapareció de un prado de D. José Azpiazu, sito en el Alta, un potro de cuatro años de edad, color cardino, cabeza torda, con una cabezada y una cuerda de cañamo arrastrando.

La persona que le haya recogido se servira avisar a dicho Sr. Azpiazu, que pagará los gastos que haya originado:

Compañia de vapores anglo-americanos.

LINEA DE LIVERPOOL Á NEW-ORLEANS.

PARA LA H&BANA

Y NEW-ORLEANS.

Saldra de Santander el 31 de Diciembre, salvo impedimento imprevisto, haciendo el viaje à la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnifico vapor

TEJAS.

de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza.

PRECIOS DE FASAGE.

Primera cámara.... rvn. 2.400 Tercera

Para mas informee dirigirse á los representantes Sres. Echegaray y C.', Santander, Muelle, 35.

Imprenta de E. Lopez Herrero. Sau Francisco, 3A

PILDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY.

PILDORAS HOLLOWAY. -Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Pildoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del higado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgía, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGUENTO HOLLOWAY. - Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las liagas, y los males de piernas y de necho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones

de que van siempre acompañadas.

seint de esta provincia por orden supe-

Véndese por todos los principales boticarios del mundo. y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM MAVIGATION COMPANY. CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Enero el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

VALPARAISO.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compania, Muelle núm. 31, o en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y

V de Coruña (escala) el 24 de idem.

Lopez, uipuzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico. Isla le Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Remos para bokes. Condal y Alfonso XII.

Estos 1. 18mos napores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes Consignatarios en Santander Sres. Augel B. Peres y Compania